

se el 5 por 100 del presupuesto de la Entidad Local de que se trate, como ocurre en el presente caso.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el art. 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y art. 424 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Zuera para concertar un crédito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por importe de 10.500.000 pesetas, para rehabilitación del antiguo cine.

Zaragoza, 16 de julio de 1987.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

714 *ORDEN de 14 de julio de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración oficial de un foco de carbunco bacteridiano en la localidad de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).*

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), este Departamento a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en: Alojamientos propiedad de don Vicente Ruiz Layana.

Señalándose como:

Zona infecta: Explotación de don Vicente Ruiz Layana.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Fuentes de Jiloca.

Zona de inmunización obligatoria: Término municipal de Fuentes de Jiloca.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades reseñadas en la zona de inmunización obligatoria, debiendo solicitar la autorización de traslado en su caso a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de julio de 1987.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

715 *RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se regula la caza en la denominada media veda en la provincia de Huesca.*

A propuesta del Consejo de Caza de Huesca y del Consejo de Caza de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º

de la Orden de 23 de junio de 1987 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los períodos hábiles, las vedas y las reglamentaciones especiales para el ejercicio de la caza durante la campaña 1987-88 en el territorio de Aragón, esta Dirección General ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza en todos los terrenos de la provincia de Huesca, se ajusten durante la campaña de 1987 a las normas siguientes:

Primero.—Se autoriza la caza de las siguientes especies: codorniz, tórtola, paloma torcaz, paloma zurita y paloma bravía, estornino negro, urraca o picaraza, grajilla y corneja.

Segundo.—El período hábil es el comprendido entre el día 15 de agosto y el día 13 de septiembre, ambos incluidos, siendo hábiles para toda clase de terrenos todos los días, no obstante los titulares de cotos privados de caza podrán disponer dentro del citado período acortar el mismo si las condiciones cinegéticas de cada coto así lo aconsejaran, o suprimir totalmente el período de media veda.

Tercero.—No se autoriza el ejercicio de la caza en:

1. Las huertas en tanto permanezcan en fase de cultivo.
2. Los campos de frutales y viñedos, desde la floración hasta la recogida del fruto.
3. Los cultivos de secano y regadío, en tanto permanezcan en una fase vegetativa en la que el tránsito de los cazadores y sus perros puedan originar daños a los mismos.
4. Los montes repoblados, en lo que la altura de las plantas no haya alcanzado los 40 centímetros.

Cuarto.—No se autoriza, durante el ejercicio de la caza en esta modalidad de media veda, el uso y la tenencia de cartuchos de bala.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de 23 de junio de 1987, la caza de cualquier especie diferente a las indicadas en el apartado primero de esta Resolución, será considerado como el hecho de cazar en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave, que conlleve además de la sanción, la correspondiente indemnización por daños que aparece en el artículo 19 de la mencionada Orden.

Zaragoza, 23 de julio de 1987.

**El Director General de Ordenación
Rural,
GUSTAVO CHOZAS BUENO**

Sr. Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural.

716 *RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se regula la caza en la denominada media veda en la provincia de Teruel.*

A propuesta del Consejo Provincial de Caza de Teruel y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Orden de 23 de junio de 1987 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los períodos hábiles, las vedas y las reglamentaciones de caza para la campaña 1987-88 en el territorio de Aragón, esta Dirección General ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza en todos los terrenos de la provincia de Teruel se ajuste durante la campaña de 1987 a las normas siguientes:

Primero.—Se autoriza la caza de las siguientes especies: codorniz, tórtola, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, estornino negro, urraca o picaraza, grajilla y corneja.

Segundo.—Período hábil:

El comprendido entre el día 2 de agosto y 18 de agosto para los siguientes términos municipales: Muniesa, Alacón, Oliete, Ariño, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaén, Híjar, Vinaceite, Azaila, La Puebla de Híjar, Castelnou, Samper de Calanda, Andorra, Alloza, Molinos, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Alcorisa, Alcañiz, Calanda, Foz de Calanda, Berge, Seno, Castellote, Dos Torres del Mercader, Cuevas de Cañart, Ladruñán, Bordón, Santolea, Luco de Bordón, Las Parras de Castellote, Aguaviva, Mas de las Matas, La Ginebrosa, Torrevella, Castelserás, Torrecilla de Alcañiz, Valdealgofra, Calaceite, Valdelortmo, Valjunquera, La Ce-

rollera, Belmonte de Mezquín, La Cañada de Verich, La Codofiera, Monroyo, Torre de Arcas, Peñarroya de Tastavins, Fuentespalda, Rafales, La Portellada, La Fresneda, Torre del Compte, Cretas, Arens de Lledó, Lledó, Valderrobres, Beceite, Mazaleón y Jatiel.

En el resto de la provincia el período hábil será el comprendido entre los días 15 y 30 de agosto.

En toda la provincia los días hábiles serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, autonómico y provincial.

Tercero.—No se autoriza el ejercicio de la caza en:

1. Las huertas en tanto permanezcan en fase de cultivo.
2. Los campos de frutales y viñedos, desde la floración hasta la recogida del fruto.

3. Los cultivos de secano y regadío, en tanto permanezcan en una fase vegetativa en la que el tránsito de los cazadores y sus perros pueda originar daños a los mismos.

4. Los montes repoblados, en los que la altura de las plantas no haya alcanzado los 40 centímetros.

Cuarto.—La codorniz solamente podrá cazarse cumpliendo lo especificado en el apartado 3º de esta Resolución.

El resto de las especies podrá cazarse solamente en puesto fijo y sin perros, realizando los desplazamientos por el monte con la escopeta enfundada.

No se autoriza, durante el ejercicio de la caza en esta modalidad de media veda, el uso y la tenencia de cartuchos de bala.

Quinto.—Los titulares de los cotos que quieran reducir el período hábil establecido en esta Resolución, deberán comunicarlo al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de 23 de junio de 1987, la caza de cualquier especie diferente a las indicadas en el apartado primero de esta Resolución, será considerado como el hecho de caza en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave, que conlleva además de la sanción, la correspondiente indemnización por daños que aparece en el artículo 19 de la mencionada Orden.

Zaragoza, 23 de julio de 1987.

El Director General de Ordenación Rural,
GUSTAVO CHOZAS BUENO

Sr. Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural.

717 RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se regula la caza en la denominada media veda en la provincia de Zaragoza.

A propuesta del Consejo de Caza de Zaragoza y del Consejo de Caza de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Orden de 23 de junio de 1987 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los períodos hábiles, las vedas y las reglamentaciones especiales para el ejercicio de la caza durante la campaña 1987-88 en el territorio de Aragón, esta Dirección General ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza en todos los terrenos de la provincia de Zaragoza, se ajusten durante la campaña de 1987 a las normas siguientes:

Primero.—Se autoriza la caza de las siguientes especies: codorniz, tórtola, paloma torcaz, paloma zurita y paloma bravía, estornino negro, urraca o picaraza, grajilla y corneja.

Segundo.—El período hábil es el comprendido entre el día 15 de agosto y el día 13 de septiembre, ambos incluidos, siendo hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, autonómico y provincial.

Tercero.—No se autoriza el ejercicio de la caza en:

1. Las huertas en tanto permanezcan en fase de cultivo.
2. Los campos de frutales y viñedos, desde la floración hasta la recogida del fruto.

3. Los cultivos de secano y regadío, en tanto permanezcan en una fase vegetativa en la que el tránsito de los cazadores y sus perros puedan originar daños a los mismos.

4. Los montes repoblados, en lo que la altura de las plantas no haya alcanzado los 40 centímetros.

Cuarto.—No se autoriza, durante el ejercicio de la caza en esta modalidad de media veda, el uso y la tenencia de cartuchos de bala.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de 23 de junio de 1987, la caza de cualquier especie diferente a las indicadas en el apartado primero de esta Resolución, será considerado como el hecho de cazar en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave, que conlleva además de la sanción, la correspondiente indemnización por daños que aparece en el artículo 19 de la mencionada Orden.

Zaragoza, 23 de julio de 1987.

El Director General de Ordenación Rural,
GUSTAVO CHOZAS BUENO

Sr. Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural.

V. Anuncios

a) Subasta y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ANUNCIO del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras que se citan.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, anuncia la licitación, por el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras «Realización de las obras de reforma y terminación de la Casa de Cultura en Benasque (Huesca)», cuyo presupuesto es de pesetas ocho millones cinco mil quinientas noventa y una (8.005.591 pesetas), para la anualidad de 1987.

Plazo de ejecución: Seis meses.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el proyecto, están a disposición de los interesados, para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina (excepto sábados), en la Dirección General de Ordenación Rural (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, s/n, planta baja - Sección de Contratación y Seguimiento Económico) y en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca (plaza de Cervantes, 3).

La proposición económica se formulará de acuerdo con el modelo que se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Fianza definitiva: 4 % del importe del presupuesto.

Presentación de proposiciones: En mano, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, s/n, Zaragoza, hasta las doce horas, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar por la Mesa de Contratación de este Departamento, a las doce horas del tercer día hábil, siempre que no coincida en sábado, contado a partir del último día de presentación de proposiciones.

Documentación que deben aportar los licitadores: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
Zaragoza, 21 de julio de 1987.—El Director General de Ordenación Rural, Gustavo Chozas Bueno.